

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00574-00

Bogotá, D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe cuál es la ciudad de domicilio de la demandante (art 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la señora MARÍA CRISTINA SEPÚLVEDA de NIÑO (art 82 CGP).

Adecue el poder en razón a que los procesos de adjudicación judicial de apoyo transitorio son improcedentes atendiendo la vigencia plena de la ley 1996 de 2019 (art 82 CGP).

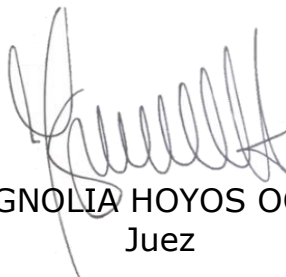
Ajuste el encabezado de la demanda para indicar que la acción de apoyo judicial se inicia a favor de la señora María Cristina Sepúlveda de Niño (art 82 CGP).

Aporte el informe técnico de valoración de apoyos respecto de María Cristina Sepúlveda de Niño artículos 33 y 38 - 4 de la Ley 1996 de 2019.

Acredite el envío de la demanda y los anexos a la señora María Cristina Sepúlveda de Niño (Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 148 FECHA 08 - SEPTIEMBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria